



Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025–2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
2943/2022-CR	Grupo Parlamentario Podemos Peru a iniciativa del congresista Digna Calle Lobaton.	Ley que incorpora el artículo 22-C de la Ley 30364 para regular notificaciones electrónicas de las medidas de protección

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRON ROJAS Waldemar; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES Nivardo Edgard.

Con los votos en abstención los congresistas: ALVA PRIETO María del Carmen; CUTIPA CCAMA Víctor; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y PALACIOS HUAMÁN, Margot.

Con los votos en contra del congresista VENTURA ÁNGEL, Héctor; JIMÉNEZ HEREDIA David; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y RAMIREZ GARCÍA Tania.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con las licencias de los congresistas: SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert y desde el 19 de febrero de 2026, el congresista BALCAZAR ZELADA, José María, por haber asumido la Presidencia de la República por mandato constitucional.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
2943/2022-CR	01/09/2022	05/09/2022	Justicia y Derechos Humanos

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, las

¹ **Reglamento del Congreso de la República:**

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

proposiciones legislativas materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 2943/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de un único artículo.
- Incorpora el artículo 22-C a la Ley 30364, conforme al texto siguiente:

“Artículo 22-C.- Notificación de las Medidas de Protección

La medida de protección, pueden notificarse al agresor, de forma física en su domicilio o utilizando medios tecnológicos a través de mensajes por whatsapp, correo electrónico, mensaje en redes sociales, mensaje de texto entre otros.

Entendiéndose por válida cualquier notificación realizada en cualquiera de estas direcciones físicas o virtuales cuando el mismo agresor las ha proporcionado al momento de su identificación, debiendo el servidor encargado de su individualización requerir de las direcciones virtuales, no requiriendo constancia para su validez.

Para efecto del presente artículo, el agresor deberá suscribir el documento que contenga sus direcciones, constituyendo este, una declaración jurada”

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

3.1.1. La Constitución Política del Perú, artículos 2 y 138

3.1.2 El Código Civil, artículo 157 y 163

3.1.3 Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia

3.1.4. Resolución Administrativa N 000311-2020-CE-PJ

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Proyecto de Ley 2943/2022-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO P.O. 0139-MINISTERIO DE JUSTICIA - MINJUS.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27/09/2022	Oficio 705-2023-JUS/SG	02/03/2023
OFICIO P.O. 0137-MINISTERIO DE LA MUJER -MIMP.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	27/09/2022	Oficio N° D002710-2022-MIMP-SG	22/12/2022
OFICIO P.O. 0141-MINISTERIO PUBLICO-MP.	Fiscalía de la Nación	27/09/2022		
OFICIO P.O. 0138-DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DP.	Defensoría del Pueblo	27/09/2022	Oficio n.° 764-2022-DP/PAD	16/11/2022
OFICIO P.O. 0140-PODER JUDICIAL-PJ.	Poder Judicial	27/09/2022	OFICIO N° 00527-2022-SG-CS-PJ	22/11/2022

EL PODER JUDICIAL CON INFORME N° 000358-2022-GA-P-PJ, remite su opinión:

El ordenamiento jurídico nacional reconoce los derechos fundamentales de las personas; así, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En dicho artículo, se reconoce que la dignidad humana es un principio y, a la vez, un derecho fundamental. Como principio, transversaliza el proceso de aplicación de las normas de parte de los

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

operadores estatales y, como derecho fundamental, se constituye en una exigencia de tutela ante su afectación por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, existen instrumentos internacionales vinculantes para el Perú como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)¹, que incorpora el concepto de “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la Igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera

Sobre la base de estos instrumentos nacionales e internacionales, se aprueba la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y ante la necesidad de fortalecer la regulación para la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se ven afectados por violencia, a fin de adecuarse a estándares internacionales de derechos humanos

Como se aprecia, deviene la necesidad de reevaluar la forma en la que todo el proceso por violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar engarza en la dinámica prevista en dicha Plataforma Digital Única de Denuncia y de cara al continuo avance tecnológico.

En ese marco, el proyecto de ley materia de análisis propone incorporar la notificación electrónica al agresor en caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dado que, actualmente, se rige por las disposiciones contempladas en el articulado del Código Procesal Civil que configurarían dificultades en el procedimiento de notificación de las medidas de protección y su ejecución.

En ese sentido, y en atención a la naturaleza de los casos de violencia y el impacto que implicaría la inejecución de las medidas de protección para las víctimas de violencia, la propuesta permitiría ampliar los canales alternativos para evitarlo, pudiendo notificarse de forma física en su domicilio o utilizando medios tecnológicos a través de mensajes por WhatsApp, correo electrónico, mensajes

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

en redes sociales, mensajes de texto, entre otros. precisándose en el mencionado proyecto de ley que se daría por válida cualquier notificación realizada en cualquiera de estas direcciones física o virtuales cuando el mismo agresor las ha proporcionado al momento de su identificación, debiendo el servidor encargado de su individualización requerir las direcciones virtuales no requiriendo constancia de recepción para su validez, debiendo el agresor suscribir el documento que contenga sus direcciones, constituyendo este, una declaración jurada

En mérito de las consideraciones expuestas previamente, este Gabinete de Asesores considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 2943/2022- CR resulta viable con observaciones.

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES REMITE EL INFORME TECNICO N° D000001-2022-MIMP-DPVLV-AVL

Las medidas de protección tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales

Para el dictado de las medidas de protección, el juez debe efectuar una evaluación respecto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida a fin de determinar si esta es razonable o no para el caso concreto, lo cual deberá ser concertado con la víctima y personas beneficiarias de la medida. Al respecto, la Ley N° 30364, establece que el juez/jueza debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección.

Ahora bien, luego del dictado de medidas de protección, el juzgado especializado notifica sobre las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú, así como a las otras entidades encargadas de su ejecución y a los sujetos procesales. Cabe señalar que, las medidas de protección tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial desde el momento en que se comunican

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la Ley N° 30364 y su Reglamento; y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y en lo que corresponda por el Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 768.

Bajo ese marco normativo, las notificaciones de las medidas de protección contenidas en las resoluciones judiciales dictadas, en el marco de la Ley N°30364, se realizan a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial o por el medio más célere (de conformidad al Código Procesal Civil), que puede ser, entre otros²: facsímil, teléfono, correo electrónico personal, redes sociales, cédula, cualquier otro medio de comunicación célere

Por lo que la Dirección de políticas para una vida libre de violencia, considera pertinente emitir opinión técnica favorable al texto del Proyecto de Ley N° 2943/2022-CR sobre las notificaciones por medio de medios digitales

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REMITE EL INFORME TECNICO USUARIO N° 000046-2023-JUS-DGPAJ/DALDV:

La Dirección es de la opinión que la propuesta contenida en el proyecto de Ley N° 2943/2022-CR, la cual busca incorporar el artículo 22-C° de la Ley N° 30364, a efectos de regular la notificación electrónica de las medidas de protección **resulta inviable.**

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REMITE EL INFORME JURIDICO ESPECIALIZADO N° 019 -2022-DP/ADM EN EL SENTIDO:

La situación actual de nuestro país presenta un alto índice de violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones. En esa línea, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha evidenciado que hasta el 2020, 5 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o conviviente a lo largo de su vida (54,8%)¹. Aunado a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha registrado que, de enero a setiembre del presente año, los Centros Emergencia Mujer han recibido 101,752 casos de mujeres víctimas de violencia, mientras que, durante el mismo periodo, el Servicio de Atención Urgente (SAU) ha atendido un total de 4,053 casos². Ante este

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

alarmante contexto se necesita una respuesta estatal eficaz y oportuna para investigar y sancionar este tipo de hechos, proteger a las víctimas, así como para fortalecer la prevención hacia cualquier tipo de manifestación de violencia de género

En este contexto, es necesario recordar que mediante Decreto Legislativo n° 1470 de fecha 26 de abril de 2020, se establecieron medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ese sentido, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 14703, estableció que: “Durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ajusta a las siguientes reglas:

El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.

Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento.”

Si bien esta norma se dictó en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID – 19, el uso de los recursos tecnológicos permite una comunicación inmediata que, en el caso de la notificación de las medidas de protección, se convierte en una herramienta de vital importancia para prevenir nuevos hechos de violencia en agravio de la víctima.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por Barrios Salinas, el uso de la notificación mediante los medios electrónicos tiene los beneficios de otorgar una mayor durabilidad, publicidad y seguridad del documento a notificarse.

No obstante, existen ciertos requisitos que debe cumplir esta modalidad de notificación, tales como

- a) Los medios electrónicos deben de emitir un mensaje de respuesta que constate que se ha notificado de manera efectiva.
- b) Debe poder comprobarse que el destinatario y/o destinataria fue quien recibió la notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe acotar que, de acuerdo con el artículo 4.6 del Decreto Legislativo n.º 1470 y del Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la Ley N° 30364 del Poder Judicial, las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 debían ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.

En ese sentido, estimamos conveniente recomendar la compatibilización del proyecto de ley materia de análisis, con el mencionado Decreto Legislativo y con el Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la Ley N° 30364, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ6, que establecen los criterios de análisis que deben orientar el razonamiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares, basados en la evaluación de los factores de riesgo y de protección de la víctima; así como, las acciones a desarrollar para la notificación y supervisión de aquellas. Ello, con el fin de buscar la efectiva y oportuna protección de las víctimas de violencia de género, así como de mantener la coherencia normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

CONCLUSIÓN. Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley n° 2943/2022-CR “Ley que incorpora el artículo 22-C de la Ley 30364, para regular la notificación electrónica de las medidas de protección”, **es viable, conforme a lo referido en los párrafos precedentes.**

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

5.1 Análisis técnico legal

El proyecto de ley propone incorporar el artículo 22-C a la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sobre notificar mediante medios electrónicos a los agresores en los casos de violencia familiar, dado que actualmente se rige por las disposiciones del artículo 163 del código procesal civil, el mismo que admite otras formas de notificaciones.

la Constitución Política del Perú, en el artículo 1, establece lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. El artículo, reconoce que la dignidad humana es un principio y, a la vez, un derecho fundamental. Como principio, transversal, por lo que se constituye en una exigencia de tutela ante su afectación por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para el presente caso, existen instrumentos internacionales vinculantes para el Perú como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ratificada por el Estado peruano vía Resolución Legislativa 23432 de fecha 13-9-198), que incorpora el concepto de “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la Igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra forma.

En el mismo sentido, la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém do Pará, Ratificada por el Estado peruano vía Resolución Legislativa 26583, de fecha 22-3-1996), reconoce el derecho a una vida libre de violencia; al respeto de la libertad, de la seguridad personal y de la integridad física, psíquica y moral de las mujeres. En su artículo 1, define a la violencia contra la mujer bajo los siguientes términos: “Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Sobre la base de estos instrumentos internacionales, se aprueba la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ante la necesidad de fortalecer la regulación para la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se ven afectados por violencia, a fin de adecuarse a estándares internacionales de derechos humanos

Al respecto, sobre la incidencia de estos hechos sancionados por normativas internacionales y nacionales, El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha evidenciado que hasta el 2020, cinco de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o conviviente a lo largo de su vida (54,8%)². Aunado a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha registrado que, de enero a setiembre del año mencionado

, los Centros Emergencia Mujer han recibido 101,752 casos de mujeres víctimas de violencia, mientras que, durante el mismo periodo, el Servicio de Atención Urgente (SAU) ha atendido un total de 4,053 casos³. Este alarmante contexto se necesita una respuesta estatal eficaz y oportuna para investigar y sancionar este tipo de hechos, proteger a las víctimas, así como para fortalecer la prevención hacia cualquier tipo de manifestación de violencia de género

Dicha ley 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su momento implicó el cambio de todo un sistema de intervención de parte de los operadores de justicia, la flexibilización de aspectos procesales y el establecimiento de dos ámbitos de abordaje de los casos de violencia: uno de tutela y otra de sanción, cuya finalidad es la de proteger a las personas víctimas de violencia y sancionar dichos actos, respectivamente.

Pero el avance de la tecnología ha desnudado un problema, (sobre las formas o medios de notificación), las tecnologías digitales y el gobierno digital son conceptos en las actividades, lenguaje y estructuras de la sociedad actual, y organización que entiende su uso estratégico como parte integral del diseño de políticas y estrategias de modernización del gobierno, con la finalidad de crear servicios digitales de valor, seguros, confiables y accesibles para los ciudadanos

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer. 2015 -2020. Abril 2021, página 56.

³ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP). Data Estadística del Programa Nacional Aurora a setiembre del 2022. En: <https://www.mimp.gob.pe/ompe/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

y sociedad en general, que contribuyen con ello. Es así, que mediante Decreto Legislativo 1412, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, los servicios digitales, la arquitectura digital, la interoperabilidad, la seguridad digital y los datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno.

La ley 31156 modifico el artículo 15 de la Ley 30364, habilitando el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia, también el reglamento de la ley mencionada, en su décima disposición complementaria final, la implementación y habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros dirige la implementación y el desarrollo de la citada plataforma, en coordinación con las entidades responsables y competentes, la misma que se articula con el “Sistema Nacional Especializados de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar conforme a la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” y su Reglamento.

Ante ello, el Poder Judicial aprobó el Protocolo denominado “Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley 30364” (Versión 01)⁴, y señala con respecto a la notificación de las medidas de protección y/o cautelares lo siguiente:

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento a las partes el contenido de las resoluciones que se pronuncian sobre el otorgamiento o no, de las medidas de protección y/o cautelares solicitadas y

El juzgado, por el **medio más célere**, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas **a los sujetos procesales y a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato**, de ser el caso. Utiliza la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres

⁴ Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ publicada en el diario El Peruano el 8 de marzo de 2022

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

e integrantes del grupo familiar, para comunicarse con la Policía Nacional del Perú, de encontrarse implementada; y/o, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial – SINOE u otro medio de comunicación que permita su diligenciamiento inmediato, para comunicarse con las demás entidades, públicas o privadas.

Por lo expuesto es oportuno y coherente la modificación que se propone, sobre las formas de notificar, utilizando los medios tecnológicos y/u otro medio idóneo; la propuesta se encuentra alineado a normativa nacional como internacional que se han comentado.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

Nuestra Constitución Política del estado en su primer artículo ampara la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, reconociendo que la dignidad humana es un principio y, a la vez un derecho fundamental, transversal, por lo que se constituye en una exigencia de tutela ante su afectación por cualquier persona o institución, es así que el respeto a la mujer y/o integrante del grupo familiar se sustenta en normativas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así también la “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém do Pará, Ratificada por el Estado peruano), estas normativas fueron las bases para la emisión de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por la necesidad de fortalecer el incremento de violencia familiar a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) denominado “Feminicidio y Violencia contra la Mujer desde el 2015 al 2020, específicamente en la página 56, y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Data Estadística del Programa Nacional Aurora a setiembre del 2022. Hacen notar el incremento de este delito especialmente a las mujeres jóvenes y vulnerables.

A pesar de que la ley mencionada es drástica y a previsto medidas de protección, dictadas por los juzgados, con la finalidad de minimizar las violencias o estragos sufridas por los demandantes, esta se sigue cometiendo al parecer con más

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

frecuencia, por ello es importante hacer una revisión para determinar las posibles causas de su incremento.

Esta ley de protección especialmente para las mujeres de violencia familiar y el entorno familiar vulnerable, a contemplado varias formas de medidas de protección, entre ellas el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra las víctimas, la prohibición de comunicación con la víctima mediante cualquier medio sea esté electrónico físico o digital, prohibición del derecho de tenencia y portar arma por el agresor cuando solicite su autorización, prohibición de disponer bienes de la víctima entre otras.

Ante ello, la ley 30364 en el artículo 16, en concordancia con la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ, emitida por el poder judicial, dispone que las resoluciones que contiene las medidas de protección familiar sean notificadas por el medio **más célere en el día y bajo responsabilidad**, frente a la vulneración de los derechos de la víctima, para evitar daños mayores.

El legislador también a previsto mediante ley 30862 sancionar drásticamente a los que desobedecen o se resistan a cumplir una medida de protección dictada en un proceso que se configura como violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar con pena efectiva de cárcel.

Pero el objeto de la ley 30364, esta siendo menoscabada, conforme a la exposición de motivos del presente proyecto de ley; que actualmente son muchos casos que quedan impunes debido a la forma deficiente de notificación de las medidas de protección, esto lo advirtió la defensoría del pueblo pronunciándose en este sentido: “si bien se capturo en flagrancia delictiva al denunciado, por esta segunda agresión, al no habersele notificado las medidas de protección que se dictaron en su contra por la agresión que habría cometido en abril, no se ha podido probar el incumplimiento de medidas de protección que, conforme el artículo 39 del TUO de la ley 30364, hubiera podido coordinar con la fiscalía penal de turno el inicio de una investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.”⁵

⁵ Defensoría del pueblo “medidas de protección para víctimas deben ser notificadas oportunamente en Ayacucho”

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Así también a la fecha se sabe que existe otro obstáculo, que va más allá de la ley, esto es el procedimiento de la notificación, pues actualmente, las medidas de protección deben ser notificadas PERSONALMENTE, al agresor, no se tiene por válidas las notificaciones dejadas bajo puertas en su domicilio, por lo tanto, el agresor está alegando múltiples justificaciones: cambio de domicilio, no labora en la ciudad etc. Por ello no se le puede imponer la medida de protección. el agresor puede volver agredir a la víctima.

Por lo expuesto la propuesta es oportuna y coherente, toda vez que, en la actualidad la tecnología ha traído muchas formas de comunicarse entre las personas, por lo tanto, utilizar estos mecanismos contribuirá en hacer más efectiva el objeto de la medida de protección que se emite a favor de la víctima de violencia familiar.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El proyecto de ley no infringe la Constitución Política del Perú, ni las leyes en vigor. El objetivo es incorporar un artículo en la 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sobre las formas de notificar las resoluciones de medidas de protección que se generan a favor las víctimas.

La propuesta planteada, además tiene como finalidad garantizar que las medidas de protección otorgadas a las víctimas se cumplan en el tiempo más célere toda vez que se está afectando la integridad física y psicológica de la víctima que en muchos casos son todos los que habitan en un domicilio, En los siguientes cuadros comparativos, se recogerá el efecto de la vigencia de la propuesta legislativa, el cual se incorpora el artículo 22-C a la ley 30364, en los siguientes términos:

Ley 30364	PROPUESTA LEGISLATIVA
No existe artículo sobre notificación de las medidas de protección a la víctima.	Artículo 22-C Notificación de las medidas de protección.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

	Las medidas de protección pueden notificarse al agresor, de forma física en su domicilio o utilizando medios tecnológicos a través de mensajes por WhatsApp, correo electrónico, mensajes en redes sociales, mensajes de texto entre otros. Entendiéndose por válida cualquier notificación realizada en cualquiera de estas direcciones físicas o virtuales cuando el mismo agresor las ha proporcionado al momento de su identificación, debiendo el servidor encargado de su individualización requerir las direcciones virtuales, no requiriendo constancia de recepción para su validez. Para efectos del presente artículo, el agresor deberá suscribir el documento que contenga sus direcciones, constituyendo este, una declaración jurada.
--	---

5.4 Análisis costo beneficio

5.4.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa, sobre las notificaciones de las medidas de protección utilizando los medios electrónico a favor de las víctimas que sufren maltrato físico y psicológico, serán más celeres y oportunas, toda vez que en la actualidad dicha medida de protección no está cumpliendo su objeto, de protección a la víctima, dicho en un informe por la defensoría del pueblo que en la actualidad las medidas de protección son notificados en los domicilios del agresor y debe ser recibido por el denunciado, que en la realidad casi nunca se le encuentra del denunciado, por múltiples razones.

La presente propuesta legislativa tendrá un impacto positivo en la sociedad, especialmente se beneficiará aquellas personas que están sufriendo de violencia

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

familiar. En este sentido, la reforma es crucial, ya que establecerá límites, o control más estricto para quienes abusan o maltratan de un familiar.

5.4.2. Análisis del impacto institucional

nuestro sistema de justicia ha implementado la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero en su aplicación se ha advertido deficiencia sobre la forma de notificación de la resolución de medidas de protección a favor de las víctimas, en ese sentido la presente iniciativa lo que propone es corregir un error advertido para que la medida de protección cumpla su objetivo “proteger a la víctima de su agresor”, en el tiempo más oportuno. La medida no ocasiona gasto a la institución que lo tramitara toda vez que las notificaciones ya se realizan, solo se dispone otros medios más céleres para la notificación, como el uso de los medios tecnológicos que en la actualidad su uso es masivo.

5.4.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

El cuarto objetivo: Estado eficiente, transparente y descentralizado del acuerdo nacional, para cuyo objetivo, se contempla entre otros lo siguiente:

16- Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa no irroga costo alguno al Estado, no se demandan recursos públicos para su implementación. Por el contrario, contribuirá a darle protección a la comunidad en general.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **2943/2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 17:42:28-0500

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 2943/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REGULAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo único. Incorporación del artículo 2-C en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Nacional FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:04:34-0500
Se incorpora el artículo 22-C en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:

"Artículo 22-C. Notificación de las medidas de protección"

Las medidas de protección pueden notificarse al agresor de forma física en su domicilio o mediante medios tecnológicos, tales como aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, mensajes en redes sociales, mensajes de texto, entre otros. Se entiende por válida cualquier notificación realizada en las direcciones físicas o virtuales proporcionadas por el agresor al momento de su identificación, debiendo el servidor encargado de su individualización requerir dichas direcciones virtuales, sin que se requiera constancia de recepción para su validez.

Para efectos del presente artículo, el agresor debe suscribir el documento que contenga sus direcciones, constituyendo este una declaración jurada"

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 11:24:57-0500

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 13 de mayo de 2026

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/05/2026 11:44:28-0500

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 16:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 18:29:22-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 09:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 11:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 09:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 10:27:00-0500